**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPUESTA ORIGINAL** | **SUGERENCIA** |
| **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, se estableció con el objeto de alentar la desocupación de áreas en riesgo para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar a las familias soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.  La ejecución del referido Plan de Relocalización, conforme la normativa actual vigente, ha evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos, cuando dichas familias no califican como “familias beneficiarias”, impidiendo de esta manera, que la situación de riesgo en la que viven pueda ser solucionada.  Ante ello, se ha visto la necesidad de efectuar modificaciones al Título IV *“El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable”* del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con el fin de garantizar la integridad o la vida de las personas que habitan en esos bienes inmuebles o la de sus colindantes. | **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito fue creado en el año 2010 con el objeto de impulsar la desocupación de áreas localizadas en sitios en los que se había detectado riesgo, para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos, los mismos que habían sido identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.  *Sugerencia:*  *- Si lo que se quiere abordar es el perfil socio económico de las familias. Es importante definir qué es para luego en el párrafo siguiente que se indican que hay problemas de acceso se indique que este perfil socioeconómico es el que impide que las familias accedan a los servicios municipales.*  *- Aquí es importante también citar el valor de la canasta básica familiar que es un indicador base para establecer el perfil socioeconómico de las familias. El Boletín Técnico No. 01-2022-IPC del INEC establece que la Canasta Básica familiar en enero de 2022 costó USD 724,39; lo cual implica que el ingreso familiar promedio cubre el 109,52% del costo total de la canasta familiar básica. El valor de la Canasta Vital en la Sierra es de USD 506,32.*  Conforme lo establecido en la normativa actual vigente, en la ejecución del referido Plan de Relocalización se han detectado problemas que impiden su correcta aplicación en varios niveles. Lo que dificulta la atención e intervención por parte de la autoridad municipal a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos, cuando dichas familias no califican como “familias beneficiarias”[[1]](#footnote-1). Circunstancia que impide que la situación de riesgo mencionada sea solucionada.  *Sugerencia:*  *¿Cuáles son estos “problemas“? Es necesario demostrarmaterialmente estos problemas*  *1) Por ejemplo, si la escala que establece los perfiles socioeconómicos indicar en un documento o informe que las personas han solicitado la intervención del municipio pero no han podido acceder a estos servicios municipales y que por eso es necesario reformar la norma.*  *Es importante tener en cuenta, que las instituciones públicas están sujetas a control (Auditoría Interna- Contraloría General del Estado) cuando manejan recursos públicos y la erogación de fondos públicos sigue un proceso de fiscalización que si bien es cierto, el fin es netamente social, es importante señalar en específico las justificaciones que motivan a una reforma legislativa urgente.*  *2) Otro aspecto a analizar es el valor de la canasta básica familiar y precisar que es de la Sierra.*  *3) Otro justificativo importante es la prioridad que tienen las personas que se encuentran en la esfera de atención prioritaria.*  *Una vez expuestos los problemas presentados y las justificaciones, convendría indicar que el fin de reforma de normativa es necesario, idóneo y proporcional.*  En este escenario, es necesario realizar modificaciones al Título IV *“El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable”* del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que el acceso a las prestaciones y servicios municipales en el marco de la relocalización sea efectivo. A su vez, es necesario diseñar un marco normativo que permita el acceso inmediato y habilite la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, para garantizar la integridad o la vida de las personas que habitan en esos bienes inmuebles o la de sus colindantes. |
| **Artículo 1.-** Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:  ***“Artículo (…).- Régimen de Excepción.-*** *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de prevención o mitigación de bienes inmuebles de familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia que habita el bien, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes. La determinación de los casos a intervenir se realizará, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo con la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.*  *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá a su cargo la elaboración de los planes de intervención que serán ejecutados de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas correspondientes. Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como:*   1. *Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite respectivo contemplado en la normativa correspondiente, y una vez que sea efectuada, por parte de la entidad afín al proyecto a implementarse en el predio expropiado, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.* 2. *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;* 3. *Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*   *Estas intervenciones excepcionales podrán ejecutarse en cualquiera de los siguientes casos:*   1. *En circunstancias que se trate de situaciones de interés público, en donde las condiciones del bien inmueble causen daño inevitable a sus colindantes;* 2. *Que puedan afectar de manera inminente a la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, a sus colindantes, o al área potencialmente afectada donde se encuentra implantado el bien, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a los propietarios, posesionarios o arrendatarios del bien inmueble; y,* 3. *En el marco del cumplimiento de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales o sociales del respectivo organismo multilateral en los términos de dichas políticas.* | **Artículo 1.-** Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:  ***“Artículo (…).- Régimen de Excepción.-*** *La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de acción o mitigación de bienes inmuebles respecto a familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo (el mismo que debe ser debidamente justificado con el sustento técnico pertinente) que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes, determinados de forma objetiva, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.*  *Sugerencia:*  *En esta excepcionalidad se debe desarrollar de mejor forma la capacidad económica..*  *La excepcionalidad al perfil socioeconómico debe establecerse indicando la capacidad económica que tengan las personas.*  *Si bien es cierto la excepcionalidad de uso de recursos públicos es viable en proyectos con fines sociales. Es importante delimitar el régimen de la excepcionalidad que debería ser temporal y debería ser entregado por una sola vez.*  *La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá a su cargo la elaboración de los planes de intervención que serán ejecutados de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas pública metropolitanas correspondientes. Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como:*   1. *Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite legal correspondiente, y una vez que sea ejecutada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.* 2. *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmueble para solventar los riesgos encontrados;* 3. *Las demás medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*   *Estas intervenciones excepcionales podrán generarse en los siguientes casos:*   1. *Que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble o a sus colindantes, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a la persona propietaria, posesionaria o arrendataria del bien inmueble;* 2. *En el marco de la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos obligatorios contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales y sociales del respectivo organismo multilateral.* |
| ***Artículo (...).-***  *En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley; sin perjuicio de iniciar las acciones legales posteriores.*  *En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva”.* | ***Artículo (...).-***  *En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine técnicamente que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley.*  *Sugerencia:*  *Conforme el procedimiento legal establecido, las personas privadas que ocupen recursos públicos deben estar sujetas a fiscalización y se deben hacer inspecciones si se hacen intervenciones constructivas para que estas construcciones se hagan en el marco de la normativa legal. Convendría indicar que las administraciones zonales y las entidades municipales competentes realizarán un seguimiento a fin de garantizar el buen uso de los recursos municipales.* |

1. Las familias beneficiarias son aquellas familias damnificadas cuyo inmueble donde habitan está considerado en alto riesgo no mitigable debido a fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático. Véase en Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 382. [↑](#footnote-ref-1)